



ACUERDO CG139/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES SOBRE LA DESIGNACION DE LAS PERSONAS QUE SE ENCARGARÁN DE LLEVAR A CABO LA MODERACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal de Debates.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Debates	Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” y de Debates”*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó el Acuerdo CTD01/2024 *“Por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General el Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023 - 2024, en el estado de Sonora”*.
- V. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG82/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates respecto del Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora”*.
- VI. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión temporal de debates emitió el acuerdo CTD02/2024 *“Por el que se aprueba someter a consideración del consejo general el calendario, lugar y hora de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora.”*
- VII. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG85/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates relativa al calendario, lugar y hora de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora.”*

- VIII.** Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG99/2024 *“Por el cual se modifican diversas disposiciones del Acuerdo CG38/2023 y del Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora y su Anexo Único”*.
- IX.** Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos, y conforme a lo establecido en el anexo único del Reglamento de Debates, se llevaron a cabo los sorteos de los temas que habrán de discutirse en cada bloque de cada debate.
- X.** Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTD03/2024 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General los mecanismos de participación ciudadana en los debates municipales entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora”*.
- XI.** Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, en reunión de trabajo de la Comisión, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos, la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social presentó propuesta y reseña curricular, de las personas que se propone invitar para fungir como personas moderadoras en los debates organizados por el Instituto, para observaciones de quienes integran la Comisión.
- XII.** Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG105/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates sobre los mecanismos de participación ciudadana en los debates municipales entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora.”*
- XIII.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo una segunda reunión de trabajo de la Comisión con las representaciones de los partidos políticos, en la cual la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social presenta reseña curricular de perfiles adicionales de personas que se propone invitar para fungir como personas moderadoras en los debates organizados por el Instituto, para observaciones de quienes integran la Comisión.
- XIV.** Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTD04/2024 *“Por el que se aprueba poner a consideración del*

consejo general, para su aprobación y designación en su caso, las personas que se encargarán de llevar a cabo la moderación de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de sonora.”

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión respecto a la designación de las personas que se encargarán de llevar a cabo la moderación de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 4, numeral 1, 27 numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r) y 218 de la LGIPE; 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103 párrafos primero y segundo, 110, fracción I y IV, 114, 121, fracciones I, XLIV, LI y LII y 228 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, así como el artículo 31 del Reglamento de Debates.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero o una consejera presidenta y seis consejeros o consejeras electorales, con derecho a voz y voto, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una consejera o consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que en el artículo 218 de la LGIPE, se establecen las reglas generales para la organización de debates.
8. Que el artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en dicho Reglamento respecto a la organización de debates podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
10. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán

rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

11. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una consejera presidenta o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

13. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
14. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
15. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

16. Que el artículo 121, fracciones I, XLIV, LI y LII de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones de este Instituto Estatal Electoral, así como la de apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios a los que se refiere la fracción LI del referido artículo; organizar dos debates obligatorios, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE y dar oportuno aviso a las estaciones de radio y televisión permisionarias públicas y comerciales para la transmisión de los debates señalados en la fracción LI, mismos que tendrán la obligación de transmitir en vivo.
17. Que el artículo 228 de la LIPEES, señala lo relativo a los debates conforme a lo siguiente:

“Artículo 228.- El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados o presidentes municipales.

Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos, mediante el reglamento respectivo.

Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal.

El Instituto Estatal realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los medios de comunicación estatal podrán organizar, libremente, debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I.- Se comunique al Instituto Estatal y a los consejos distritales o municipales, según corresponda;

II.- Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; y

III.- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”

- 18.** Que el artículo 1 del Reglamento de Debates señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en la Entidad, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración, difusión y vigilancia de debates públicos entre las personas candidatas a diputaciones locales y presidencias municipales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en términos de los artículos 218, numeral 4, de la LGIPE; y 121, fracciones XLIV, LI y LII y 228 de la LIPEES.
- 19.** Que el artículo 7 del Reglamento de Debates enuncia que los debates organizados por el Instituto Estatal Electoral ofrecerán a las candidaturas y candidaturas independientes, un espacio neutral donde puedan expresar sus ideas y planes de trabajo para buscar ser favorecidas con el voto de la ciudadanía.
- 20.** Que el artículo 9, fracción VI del Reglamento de Debates, establece entre las atribuciones de la Comisión, proponer al Consejo General los perfiles de las personas que llevarán a cabo la moderación de los debates.
- 21.** Que el artículo 31 del Reglamento de Debates dispone que la Comisión deberá proponer al Consejo General la designación de las personas moderadoras que conducirán los debates, para lo cual la Coordinación de Comunicación Social presentará a la Comisión, una lista de personas que laboran en medios de comunicación; además en dicha lista, se incluirán perfiles que desarrollan su trabajo informativo de manera local en los seis municipios con población mayor a 100 mil habitantes, así como perfiles con reconocimiento a nivel estatal y nacional, a quienes se les podría invitar a participar en los debates para su posterior aprobación por parte de la Comisión y Consejo General, garantizando en todo momento la paridad de género.
- 22.** Que el artículo 32 del Reglamento de Debates disponen los requisitos que se deben cumplir para ser persona moderadora, los cuales son:

- a) *Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales;*
 - b) *Tener la mayoría de edad;*
 - c) *Tener conocimientos de los temas de la coyuntura actual en la Entidad.*
 - d) *Preferentemente haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación locales y/o nacionales, y del análisis político, o contar con experiencia en moderación de debates;*
 - e) *Preferentemente tener experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o de análisis político en medios electrónicos;*
 - f) *Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad y absoluta imparcialidad;*
 - g) *No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo dentro del Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente, de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.*
 - h) *No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulada a una candidatura de elección popular, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.*
 - i) *No ser ministra o ministro de culto religioso.*
- 23.** Que el artículo 34 del Reglamento de Debates señala los parámetros que las personas moderadoras deberán de seguir para desarrollar su función, siendo los siguientes:
- a) *Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo del debate;*
 - b) *Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;*
 - c) *Conocer los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de la totalidad de las personas debatientes;*
 - d) *Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;*
 - e) *Propiciar que el debate se centre en las personas debatientes y sus propuestas;*
 - f) *Estar pendientes en todo momento del tiempo de las participaciones que realicen cada una de las personas debatientes, para intervenir haciendo uso de la voz en el momento en que el tiempo concluya, o para informarles la cantidad de tiempo con el que cuentan en su bolsa previo a una réplica o contrarréplica;*
 - g) *En caso de que alguna de las personas debatientes altere el orden, interrumpa a otra o le falte al respeto, las personas moderadoras intervendrán para solicitarle respetuosamente que se conduzca con propiedad y, en su caso, actuar conforme a lo señalado en el artículo 23 del presente Reglamento;*
 - h) *Evitar acercamiento previo a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes o candidaturas independientes, por sí mismas o a través de terceras personas, para tratar asuntos relacionados con la moderación del debate; y*
 - i) *Guardar secrecía en todo momento sobre el contenido de las preguntas que serán formuladas en el debate del que sean parte.*

24. Que el artículo 35 del Reglamento de Debates establece que las personas moderadoras deberán abstenerse de:

- I. *Adoptar una actitud autoritaria o parcial;*
- II. *Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las personas debatientes, excepto cuando conceda el uso de la voz a las mismas, aplique mociones de orden, o notifique que el tiempo correspondiente a la intervención se agotó;*
- III. *Permitir que las personas debatientes apelen a ella o él, para dirimir sus disputas;*
- IV. *Entrar en discusiones con las personas debatientes;*
- V. *Plantear diálogos personales; y*
- VI. *Corregir declaraciones erróneas hechas por las personas debatientes, aún y cuando éstas puedan llamar la atención hacia un punto o hacia declaraciones discutibles.*

25. Que en el considerando 31, Apartado C, fracciones VI del Acuerdo CG38/2023 aprobado por el Consejo General en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, señala lo siguiente:

“...
c. Comisión Temporal de Debates
...
La Comisión Temporal de Debates tiene como objeto establecer las reglas básicas y los lineamientos para el desarrollo de los debates que deben celebrarse entre las candidaturas a presidencias municipales y, en su caso, a diputaciones locales, en términos de la LGIPE, y tendrá las siguientes atribuciones:
...
VI. Someter a consideración del Consejo General, la designación de las personas moderadoras que conducirán los debates.”

Razones y motivos que justifican la determinación

26. Que en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG85/2024, dentro del cual en su considerando 16 se señalaron las fechas, lugar y hora en donde se celebrarán los debates obligatorios organizados por el Instituto, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“Que, para la realización de los debates de los 6 municipios con más de cien mil habitantes, esta Comisión considera pertinente definir primeramente el lugar donde se llevarán a cabo, para lo cual propone como sede la ciudad de Hermosillo, Sonora, con la finalidad de lograr los ahorros necesarios y cumplir con la austeridad en el uso de recursos públicos, ya que la realización de los mismos en otro lugar implicaría un mayor impacto presupuestal, técnico y operativo.”

Quedando de la siguiente manera:

Debate municipal	Fecha	Hora
Guaymas	06 de mayo	19:00
Navojoa	07 de mayo	19:00
San Luis Río Colorado	08 de mayo	19:00
Nogales	09 de mayo	19:00
Cajeme	11 de mayo	19:00
Hermosillo	12 de mayo	19:00

27. Que con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el acuerdo CTD04/2024 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General, para su aprobación y designación en su caso, las personas que se encargaran de llevar a cabo la moderación de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora”* mediante el cual se determinó lo siguiente:

“Que el capítulo II del Reglamento de Debates señala que la Coordinación de Comunicación Social será quien presentará a la Comisión, una lista de personas que laboren en medios de comunicación, para que dentro de dicha lista la Comisión seleccione a las personas que llevarán la moderación de los debates organizados por el Instituto siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Debates, para después ser presentados a su aprobación ante el Consejo General.

Para elaborar la lista de aspirantes a personas moderadoras se solicitó a las personas comunicadoras invitadas un resumen de su experiencia profesional, que incluía detalles sobre su trayectoria y material para evaluar sus perfiles. El propósito fue que la Coordinación de Comunicación Social revisara y evaluara los perfiles de las personas aspirantes para seleccionar a las personas más aptas para fungir como personas moderadoras en los debates electorales.

Asimismo, las personas que sean seleccionadas para la moderación de los debates obligatorios organizados por el Instituto, estarán en posibilidad de suplir las ausencias que puedan llegar a suscitarse por parte de las personas moderadoras de un debate específico, garantizando en todo momento la paridad de género. Por lo tanto, se priorizará que la persona que sustituya la moderación de algún debate sea siempre del mismo género.

Del mismo modo el artículo 29 del Reglamento de Debates señala que en sesión de la Comisión, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, se llevarán a cabo los sorteos del orden de intervención de las personas moderadoras que participaran en cada debate.

...”

En virtud de lo anterior, la Coordinación de Comunicación Social, presentó a la Comisión presentó la siguiente propuesta de personas moderadoras para los debates obligatorios organizados por el Instituto:

Municipio	Persona moderadora 1	Persona moderadora 2
<i>Guaymas</i>	<i>Danae Rivas Armenta</i>	<i>Edgar Molina</i>
<i>Navojoa</i>	<i>Reyna Trejo</i>	<i>Fano Campoy</i>
<i>San Luis Rio Colorado</i>	<i>Karen Silva</i>	<i>Marco Morales</i>
<i>Nogales</i>	<i>Astrid Arellano</i>	<i>Omar Acuña</i>
<i>Cajeme</i>	<i>Priscila Cárdenas</i>	<i>Eduardo López</i>
<i>Hermosillo</i>	<i>Lourdes Lugo</i>	<i>Juan Carlos Zúñiga</i>

28. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de designación de las personas moderadoras que se encargarán de llevar a cabo la moderación de los debates y como se conformarán las duplas que se asignarán a cada ejercicio descritas en el considerando anterior, para llevar a cabo los debates obligatorios organizados por el Instituto para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del estado de Sonora, en los términos precisados en el considerando 27 del presente acuerdo.
29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27 numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r) y 218 de la LGIPE; 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103 párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 114, 121, fracciones I, XLIV, LI y LII y 228 de la LIPEES, así como 9, fracción XXIV del Reglamento Interior. 1, 7, 9 fracción VI, 31, 32, 34 y 35 del Reglamento de Debates, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates y se designa a las personas que se encargarán de llevar a cabo la moderación de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, en los términos señalados en el considerando 27 del presente acuerdo, quedando de la siguiente manera:

Municipio	Persona moderadora 1	Persona moderadora 2
<i>Guaymas</i>	<i>Danae Rivas Armenta</i>	<i>Edgar Molina</i>
<i>Navojoa</i>	<i>Reyna Trejo</i>	<i>Fano Campoy</i>
<i>San Luis Rio Colorado</i>	<i>Karen Silva</i>	<i>Marco Morales</i>
<i>Nogales</i>	<i>Astrid Arellano</i>	<i>Omar Acuña</i>
<i>Cajeme</i>	<i>Priscila Cárdenas</i>	<i>Eduardo López</i>
<i>Hermosillo</i>	<i>Lourdes Lugo</i>	<i>Juan Carlos Zúñiga</i>

SEGUNDO. - Se instruye a la Comisión Temporal de Debates girar las invitaciones a las personas propuestas para llevar a cabo la moderación de cada uno de los debates.

TERCERO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que provea los medios presupuestarios necesarios para cumplimiento de los fines del presente Acuerdo, e informe de las mismas al Consejero Presidente del Instituto.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que capacite y programe los ensayos de las personas moderadoras designadas, en preparación de los debates conforme a los señalado en el Reglamento de Debates.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, mediante correo electrónico notifique a las personas consejeras electorales integrantes del Consejo General y a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, con la precisión realizada por la Consejera Linda Viridiana Calderón Montaña, consistente en agregar un resolutivo cuarto y recorrer los subsecuentes.

Este acuerdo fue aprobado ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-
Conste.-

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG139/2024 denominado ***“POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES SOBRE LA DESIGNACION DE LAS PERSONAS QUE SE ENCARGARAN DE LLEVAR A CABO LA MODERACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA”***, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.